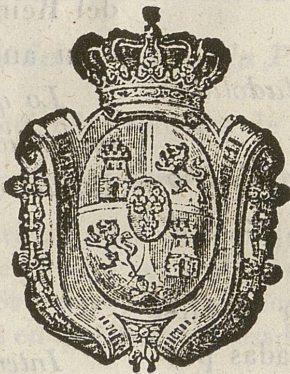


Núm. 75.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 25 de Junio de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 160.

Real orden mandando se lleven á efecto las disposiciones que adoptó la Direccion general de montes en lo concerniente á la época de ejecutar la corta, poda y descortezamiento de los árboles cuyas cortezas sean aplicables al curtido.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion dijo en 7 de Mayo último al Gefe político de Cádiz lo siguiente:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Don José Romero, vecino de Aljeciras y fabricante é interesado en el tráfico de cortezas curtientes de los árboles, solicitando que se circule á los Gobiernos políticos para su cumplimiento la Real orden de 4 de Julio de 1835, en la que se permitía la corta de árboles y extraccion ó arranque de las cortezas expresadas durante el movimiento activo de la sávia en la estacion del calor, atendidos los perjuicios que de otra manera deberían seguirse á la industria curtidora. S. M. se ha enterado detenidamente de este asunto, instruido no solo con los datos é informes de los funcionarios y corporaciones que V. S. ha creído conveniente consultar, sino tambien con los demas antecedentes y dictámenes facultativos de la suprimida Direccion general del ramo. Con presencia de todo, atendiendo á que no solo la conservacion y mejora de los montes de toda clase exige la observancia de las buenas prácticas y principios científicos del cultivo de árboles, sino que tambien estan en ello igualmente interesadas la existencia y prosperidad de las mismas fábricas del curtido y de todas las demas que emplean para sus operaciones industriales los productos de los montes, cuya destruccion seguiria

necesariamente á la de los arbolados; S. M. ha tenido á bien desestimar la instancia referida, mandando:

1.º Que se lleven á efecto con toda exactitud las disposiciones que adoptó la expresada Direccion general de montes en lo concerniente á la época de ejecutar la corta, poda y descortezamiento de los árboles de encina, roble, alcornoque ú otros cualesquiera cuyas cortezas sean aplicables al curtido; cuyas operaciones han de practicarse precisamente en el invierno, desde principios de Octubre hasta fin de Marzo, despues de la madurez del fruto y cuando el estado de reposo en que queda la vejetacion permite las cortas y aprovechamientos sin perjuicio alguno de los arbolados.

2.º Que solo se autorice la corta en los meses de primavera, verano y principio de otoño respecto de aquellos árboles que no hubieren de quedar en pie, conservarse ó restablecerse, es decir, cuando el beneficio ó la mejora de los mismos arbolados requiera necesariamente su entresaca y descepe para aclarar los montes cuya espesura perjudicase al buen cultivo y fomento de los demas árboles; en cuyo caso se expresará así en los expedientes que se remitan á la aprobacion de S. M., sin cuya autorizacion no podrá variarse la época señalada para la corta ó aprovechamiento; adoptándose despues por V. S. y los empleados del ramo todas las reglas y precauciones necesarias para evitar abusos perjudiciales á los montes.

Y 3.º Que V. S. persiga con todo el rigor de las leyes á los que contravengan á estas disposiciones, encargando á los empleados y demas dependientes del ramo que vigilen con el mayor esmero su observancia, y haciéndoles responsables, asi como tambien á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos, de todos los perjuicios á que dieren ocasion por su indebida tolerancia ó descuido en el cumplimiento de sus obligaciones.”

Y se publica para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes de esta provincia. Valladolid 20 de Junio de 1849. = Rafael de Navascués.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

Entre las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, y comunicadas por el mismo á esta Secretaría del Despacho para el cumplimiento del Real decreto de amnistía de 8 del corriente, se hallan los artículos que siguen:

ARTICULO 7.º „Los encausados ausentes y los que hayan sido sentenciados en rebeldía podrán hacer su presentacion ante cualquiera Autoridad judicial ó política en el reino y ante los Representantes de S. M. en el extranjero.

ART. 8.º „Los sentenciados que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península é Islas adyacentes, harán su exposicion y juramento ante el Juez de primera instancia mas inmediato ó ante el Gefe político; los que se hallen en Africa ó en las provincias de Ultramar, ante las Autoridades judiciales, Comandantes generales ó Capitanes generales.”

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion

del Reino, para su cumplimiento en la parte que á su autoridad corresponde.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Valladolid 20 de Junio de 1849. = Rafael de Navascués.

Intendencia de la provincia de Valladolid.

Debiendo facilitar al Gobierno de S. M. diferentes noticias para la resolucion de un expediente instruido sobre rebaja en el precio de la sal por la asociacion de ganaderos, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia remitirán á esta Intendencia antes del dia 10 de Julio próximo un Estado que comprenda individualmente el número de cabezas de toda clase de ganado que existe en su término con distincion de trashumantes, trasterminante y estante segun aparece del Modelo puesto á continuacion.

Penetrados los referidos Alcaldes constitucionales de la importancia de este servicio por lo grave de la cuestion é interés de los ganaderos, espero cumplirán con la remision del Estado que se pide en el término señalado. Valladolid 20 de Junio de 1849. = Manuel de Villaverde.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PUEBLO DE.

ESTADO que comprende el número de cabezas de toda clase de ganados que existen en este pueblo en cumplimiento de la orden del Señor Intendente de Rentas de esta provincia de 20 de Junio del corriente año.

Table with 6 columns: Nombre del ganadero, Vecindad, Número de cabezas de ganado, Trashumante, Trasterminante, Estante.

Fecha y firma del Alcalde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes procedentes de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan de Jerusalem.

El Señor Intendente de Rentas de esta provincia, por decreto de 10 del actual, se ha servido señalar el día 23 de Julio próximo de once á dos de su tarde para la venta de los doce quijones de tierras y viñas en que se han dividido dos heredades en término de Santervás, que pertenecieron á la Encomienda titulada de Vilella, cuyas cabidas, renta que producen y cantidades en que han sido tasadas y capitalizadas, á continuacion se expresan.

Número de suertes.	SU CABIDA.					RENTA QUE ANUALMENTE PRODUCEN.					Tasacion pericial.		Capitalizacion.	
	Tierras.			Viñas.		TIERRAS. Trigo.			Viñas.		Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
	Pedazos.	Fanegas.	Estadales	Cuartas.	Cepas.	Fanegas.	Cele.s	Qllos.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
1. ^a	10	32	142	4	»	13	»	2	14..	25	4,648..	»	10,614..	24
2. ^a	9	16	278	»	»	16	7	3	»	»	5,620..	»	12,983..	28
3. ^a	9	14	187	3	90	13	3	3	9..	26	4,656..	»	10,676..	16
4. ^a	9	35	372	»	»	12	10	1	»	»	4,336..	»	10,026..	6
5. ^a	7	56	56	»	»	31	5	30	»	»	10,640..	»	24,554..	4
6. ^a	11	31	318	»	»	12	8	3	»	»	4,320..	»	9,928..	23
7. ^a	6	33	58	»	»	13	8	2	»	»	4,575..	»	10,692..	12
8. ^a	8	37	176	»	»	13	5	»	»	»	4,530..	»	10,464..	24
9. ^a	8	19	115	»	»	16	10	3	»	»	5,699..	»	13,178..	28
10. ^a	10	53	232	»	»	19	3	3	»	»	6,530..	»	15,063..	18
11. ^a	10	18	139	8	80	13	5	3	25..	17	4,984..	»	11,279..	4
12. ^a	9	41	344	»	»	23	1	2	»	»	7,805..	»	18,037..	17
12	106	391	17	16	70	200	»	»	50..	»	68,343..	»	157,500..	»

No consta tengan cargas, y sus arriendos vencen en 1.º de Setiembre y 11 de Noviembre de este año. Se declara de mayor cuantía la suerte señalada con el número 5.º, y las restantes de menor. El importe de los remates se solventará con entera sujecion á las bases establecidas en el Real decreto de 1.º de Mayo de 1848.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan el día y horas citados, ó á las Casas Consistoriales de esta Capital, ó á la villa y Corte de Madrid en donde se celebrará la doble subasta para la finca de mayor cuantía; y respecto á las de menor los remates se verificarán en esta Ciudad y en la Cabeza del partido judicial del pueblo donde radican las fincas; se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de las capitalizaciones respectivas á todo el que en el acto de la licitacion presente fiador de quiebra abonado. Valladolid 12 de Junio de 1849. — Eduardo Codevilla.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

ESCUELAS VACANTES DE NIÑAS EN CUENCA DE CAMPOS Y CIGALES.

En Cuenca de Campos se darán á la Maestra mil trescientos treinta y tres reales anuales pagados por trimestres de los fondos Comunes, casa en que vivir ó su renta; y las niñas que no sean pobres pagarán por retribucion seis celemines de trigo de buena calidad en el mes de Agosto de cada un año.

En Cigales se darán á la Maestra mil ochocientos reales anuales pagados por trimestres de los fondos Municipales, casa en que vivir, sin que perciba retribucion alguna de las niñas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta expedida por el Ayuntamiento y Párroco del pueblo en que hayan residido los últimos seis meses y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaría de dicha Comision en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Junio 20 de 1849. — El Presidente, Rafael de Navascués. — Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision local de instruccion primaria de la Mota del Marqués.

Habiendo vacado la pasantía de la Escuela titular de dicha villa, por renuncia que ha hecho el que lo era Don José Garrido, se anuncia su vacante á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes al Señor Presidente de dicha Comision en el término de veinte dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial; su dotacion consiste en mil rs. pagados por trimestres de los fondos Municipales, sin otra retribucion. La Mota Junio 10 de 1849. — El Presidente, Juan Medrano.

Direccion de Beneficencia.

El día 24 del corriente en las Salas Consistoriales á las doce de su mañana tendrá lugar con asistencia de una Comision de la Junta Municipal de Beneficencia el remate público de las Sanguijuelas que han de aplicarse desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1851 á los pobres enfermos del Hospital de la Resurreccion, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía Numeraria de Don Antonio Santos. Valladolid Junio 19 de 1849. — José Oller.

Alcaldía constitucional de Uruña.

Celebrado en el día 13 del pasado Mayo el remate de doscientas cincuenta y dos suertes paramañas, pertenecientes al común aprovechamiento, de primera y segunda calidad, según clasificación pericial, en la cantidad de 21,269 reales, para atender á los gastos de las obras de Casa Consistorial, Escuela y correspondiente menaje para las mismas; se hace saber al público para los que gusten interesarse en la adquisición de los expresados terrenos, lo verifiquen en el término de noventa días contados desde el día en que se hizo el primer remate, haciendo la mejora de cuarteo, y cuyo tiempo concluirá para el día 12 de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, en cuya hora se celebrará el segundo remate. Uruña y Junio 6 de 1849. = Cirilo Perez.

Ayuntamiento constitucional de Torrelobaton.

Los Señores del Ayuntamiento de esta villa con la competente autorizacion del Señor Gefe político, remataron en 3 del mes próximo pasado trescientas fanegas de tierra páramo que no producian renta alguna, y en conformidad á lo dispuesto por el expresado Sr. Gefe político, se abre la subasta del cuarteo por el término de noventa días. Torrelobaton Junio 19 de 1849. = El Presidente, Mariano Perez Rodriguez. = Vicente Adalia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdenebro.

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar de esta villa, su dotacion consiste en ochenta y ocho fanegas de trigo cobradas por el mismo facultativo en el mes de Setiembre de cada uno año, por el repartimiento que le facilitará el Ayuntamiento para el efecto de todo el ganado que haya existente en aquella época, con la condicion de asistir ademas al ganado vacuno en sus dolencias, ademas cobrará por las curas que ejecute en caballerías que sufran golpes de mano airada. Los que gusten aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes ó las remitirán por el correo al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, antes del día 8 de Julio próximo en que se proveerá. Valdenebro y Junio 19 de 1849. = E. A. P., Celestino Rodriguez. = Dámaso Aragon, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro y asistencia de los enfermos militares que existan é ingresen en los hospitales de este distrito, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1850, hasta fin de Diciembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 18 de Agosto inmediato á las doce en punto

de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 5 de Junio de 1849. = Manuel Robleda. = José Amat, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arrendamiento de la Plaza de Toros de Valladolid.

La Junta de Beneficencia de esta Ciudad ha acordado sacar á pública subasta la PLAZA DE TOROS de la misma para las tres Corridas que se han de celebrar en la próxima Feria, que principia desde el 20 al 30 de Setiembre de este año.

La persona á quien aquella pueda convenir acudirá á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Capital; y su único remate se verificará el Domingo 8 del próximo mes de Julio desde las doce de su mañana en adelante en las Casas Consistoriales de la misma, ante una Comision de la Junta. Valladolid 21 de Junio de 1849. = Por acuerdo de la Comision, Mariano Barrasa, Secretario.

Se subarriendan los derechos de Consumos y venta exclusiva de los artículos que forman la contribucion del mismo nombre en la villa de Olmedo, desde 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1851.

Al efecto se verificará un remate en la ciudad de Valladolid el Martes próximo 26 del corriente de diez á doce de su mañana, y habitacion de Don Ramon de Aguilera, calle de la Cuadra número 3, cuarto principal, bajo las bases que aparecen del pliego de condiciones que obra en dicha habitacion y en la Administracion de Consumos de la referida villa.